

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 14 de junio de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos .....	5,10	5,25	7,65	7,85
Liras .....	44,00	45,00	66,00	67,65
Dólares .....	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras .....	3,12	3,18	—	—
Francos suizos.	259,00	259,35	379,50	389,00
Reichsmark .....	—	—	—	—
Francos belgas.	25,00	25,60	37,50	38,45
Florines .....	411,60	421,90	617,40	632,85
Escudos .....	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal .....	2,60	2,66	—	4,19
Auxilio familiar .....	—	—	4,09	—
Turismo .....	—	—	3,90	—
Coronas suecas.	3,04	3,11	4,56	4,67
Coronas noruegas .....	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos...	25,46	26,10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1948

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber. Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro al Tesoro que se mencionará a continuación he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistas las presentes actuaciones con motivo de descubierta en los fondos del servicio de Giro Postal en la Administración de Correos de Valladolid; y

1.º Resultando .....

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance, la de dos mil doscientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos (2.284,85 pesetas), importe del libramiento número 3.995, hecho, efectivo el 9 de agosto de 1946 por el señor Cajero de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal, de Correos para nivelación del descubierta originado en los fondos del giro.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Peatón de La Rubia, extrarradio de Valladolid, don Fermín Ferrín Vega, con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual de la citada suma, desde la expresada fecha de abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder de los correspondientes a cinco años, y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don Fermín Ferrín Vega al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de veinticinco céntimos de pesetas por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

mic para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia—que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción de alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.» (Rubricado y sellado.)

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales (artículo 101, 131 y 132 del Reglamento vigente del Tribunal de Cuentas, de 16 de julio de 1935) y en estrados, expido el presente en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Félix Carbajal Riego.

1.415—O.

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de tres mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos (3.955,40 pesetas), seguido contra el que fué funcionario técnico de Telégrafos don Luis Avilés López (y por fallecimiento suyo, contra sus herederos), por apropiación indebida, de cantidades pertenecientes al Giro Telegráfico y otras irregularidades en el año 1931; y

1.º Resultando .....

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance, la de tres mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos (3.955,40 pesetas).

Segundo. Que es único responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex funcionario técnico de Telégrafos don Luis Avilés López (y por fallecimiento suyo, los que resulten ser sus herederos, con arreglo a los preceptos del Código Civil), con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual que preceptúa la Ley de 7 de octubre de 1939 durante cinco años, y que se elevan a setecientos noventa y una pesetas con ocho céntimos (791,08 pesetas) (artículos 16 y 29 de la Ley de Contabilidad del Estado, de 1.º de julio de 1911), y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don Luis Avilés López (y por fallecimiento suyo, a sus herederos) al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos del procedimiento, reducidos, éstos, por ahora, al reintegro en timbre del Estado de todo lo actuado, a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## AVISO

Se hace público, para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre .....	65,00
Semestre .....	130,00
Año .....	260,00
Número corriente.	1,00
» atrasado..	2,00
» con suplemento o anexo.	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

## LA ADMINISTRACION

Así por esta mi sentencia—que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.» (Rubricado y sellado.)

Y para que sirva de notificación al único encartado, don Luis Avilés López (y por fallecimiento a sus herederos), en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente escrito en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal, de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Félix Carbajal Riego.

1.435—O.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

### Obra Sindical del Hogar

#### ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y cuatro (54) viviendas y anexos en Placencia de las Armas (Gulpúzcoa), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Ramón Martiarena.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de tres millones trescientas sesenta y siete mil quinientas cuarenta y siete (3.367.547) pesetas con cuarenta y seis (46) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de cincuenta y cinco mil quinientas trece (55.513) pesetas con veintidós (21) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de ciento once mil veintiséis (111.026) pesetas con cuarenta y dos (42) céntimos.

## II.—Plazos de la subasta-concurso.

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Guipúzcoa en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprenden la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Guipúzcoa, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Guipúzcoa al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de catorce (14) meses, a partir del día de su comienzo.

## III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las in-

compatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1933.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes de que los materiales, artículos, y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento, de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Guipúzcoa.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 2 de junio de 1948.—El Secretario general de la Obra, P. A., Carlos A. Solís.

960-O.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### LUGO

#### Negociado de Carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don Francisco Fernández, dueño de las fincas números 72, 35 A, 86, 49 A, 91, 99, 60 A, 103, 122 y 123, y de doña Ramona Mosteirín, propietario de la finca número 74 A, todas ellas del expediente de expropiación del Ayuntamiento de Fonsagrada, con la construcción del trozo segundo de la Sección de Fonsagrada a Ouviaño en la carretera de Lugo a Ouviaño, e ignorándose que tengan representante legal, y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de expropiación forzosa, de 13 de junio de 1879, y la Ley ministerial de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura inserta a continuación las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración don Diego Albaronedo García, fijando un plazo de quince días (contado desde la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO) para que los propietarios o personas que legalmente les representen contesten por escrito a esta Jefatura en dicho plazo, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace; advirtiéndoles que si rehusan la oferta quedan obligados a presentar la hoja de tasación, por cada finca, que previene el artículo 27 de la Ley y 44 del Reglamento citados, y previniéndoles que si en el referido plazo no contestan cosa alguna

les tendrá por conformes con la oferta del Perito de la Administración, según artículo 43 del referido Reglamento. Lugo, 24 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

*Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Lugo a Ouviaño (Sección de Fonsagrada a Ouviaño), trozo segundo*

*Hojas de Aprecio de las fincas señaladas en la relación con los números que se citan del Distrito municipal de Fonsagrada*

### FINCA 72

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca labradío, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas. Treinta metros lineales de cerca de cerramiento de mampostería ordinaria en seco, de dos paramentos, de piedra de segunda clase que hay que construir. Una rampa que hay que construir, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden setenta y dos.

La cabida total de la finca es de cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas y sus linderos son:

Norte, Dolores Álvarez; Sur, Primitivo Fernández; Este, Manuela Fernández, y Oeste, Faustino Valdés.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillamiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida; por las mismas razones.

La expropiación interesa a la finca por sus extremos Norte, Sur y Oeste, quedando el resto de la misma, que es de 0,35 áreas, reunido a la izquierda de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil doscientas cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos.—Diego Albaronedo García.

### FINCA 35-A

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca labradío, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de cuarenta y cinco centiáreas. Diez u ocho metros lineales de cerca de cerramiento de mampostería ordinaria en seco de dos paramentos de piedra de tercera clase que hay que construir. Una rampa que hay que construir, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden de treinta y cinco A.

La cabida total de la finca es de un área y ochenta y siete centiáreas, y sus linderos son: Norte, Vicente Álvarez y

Manuela Fernández; Sur, Manuela Fernández, Este, Manuel Arango, y Oeste, Manuel Vega.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillaramiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida, por las mismas causas.

La expropiación interesa a la finca por su extremo Este, quedando el resto de la misma, que es de 1,42 áreas, reunido a la derecha de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos.—Diego Albaronedo García.

## FINCA 86

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a monte cerrado, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de doce centiáreas. Un árbol castaño de primera. Diez metros lineales, de cerca de cerramiento de mampostería ordinaria en seco, de dos paramentos, de piedra de segunda clase que hay que trasladar. Una rampa que hay que construir, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden ochenta y seis.

La cabida total de la finca es de seis áreas, y sus linderos son: Norte, José Méndez; Sur, Manuel Arango; Este, monte comunal; y Oeste, idem id.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillaramiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida, por las mismas razones.

La expropiación interesa a la finca por su extremo Oeste, quedando el resto de la misma, que es de 5,88 áreas, reunido a la izquierda de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento setenta y una pesetas con veintinueve céntimos.—Diego Albaronedo García.

## FINCA 49-A

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la

ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de un árbol castaño, de novena clase, y un árbol castaño, de segunda clase. Estos árboles están sitos en el soto y monte abiertos comunal que queda deslindado, número 46 A.

Sus linderos son: Norte, José Méndez; Sur, Manuel Arango; Este, monte abierto comunal, y Oeste, monte abierto comunal.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de sesenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos.—Diego Albaronedo García.

## FINCA 91

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de un árbol castaño, de tercera, sito en el monte abierto comunal, que va deslindado, número 54 A.

Sus linderos son: Norte, Manuel Arango; Sur, Manuel Alvarez, Este, Faustino Valdés, y Oeste, monte comunal abierto.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta pesetas con noventa céntimos.—Diego Albaronedo García.

## FINCA 99

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca monte cerrado, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de siete áreas y sesenta y tres centiáreas de monte de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden noventa y nueve.

La cabida total de la finca es de diez áreas y sus linderos son: Norte, monte comunal del Estado; Sur, idem id.; Este, idem id., y Oeste, idem id.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillaramiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida, por las mismas razones.

La expropiación interesa a la finca por su extremo Oeste, quedando el resto de la misma, que es de 2,37 áreas, reunido a la izquierda de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse

al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seiscientos setenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos.—Diego Albaronedo García.

## FINCA 60-A

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca del término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de cinco árboles castaños de segunda clase. Siete idem id. de tercera clase. Todos estos árboles se hallan sitos en el monte comunal llamado «Corboeiro», que queda deslindado, número 56, A.

Sus linderos son: Norte, Francisco Fernández; Sur, Aquilino Alvarez; Este, monte comunal del Estado, y Oeste, río Suarna.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatrocientas veintidós pesetas con treinta céntimos.—Diego Albaronedo García.

## FINCA 103

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca monte abierto, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Una rampa que hay que construir, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden ciento tres.

La cabida total de la finca es de diez áreas y sus linderos son: Norte, Manuel Alvarez; Sur, idem id.; Este, monte comunal del Estado, y Oeste, río Suarna.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillaramiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida por las mismas razones.

La expropiación interesa a la finca por su extremo Oeste, quedando el resto de la misma, que es de 7,45 áreas, reunido a la izquierda de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento treinta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos.—Diego Albaronedo García.

## FINCA 122

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la

ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca monte abierto, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de un área y treinta y una centiáreas. Una rampa que hay que construir, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden ciento veintidós.

La cabida total de la finca es de tres áreas y sus linderos son: Norte, José Méndez; Sur, Manuel Alvarez; Este, monte comunal del Estado, y Sur, río Suarna.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillaramiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora, por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida por las mismas razones.

La expropiación interesa a la finca por su extremo Oeste, quedando el resto de la misma, que es de 1,69 áreas, reunido a la izquierda de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, concepción el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cien pesetas con cincuenta y nueve céntimos.—Diego Albaronedo García.

FINCA 123

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a don Francisco Fernández, vecino de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca monte abierto, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de tres áreas y noventa y siete centiáreas. Una rampa que hay que construir, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden ciento veintitrés.

La cabida total de la finca es de diez áreas y sus linderos son: Norte, Manuel Arango; Sur, Manuela Fernández; Este, monte comunal del Estado, y Oeste, río Suarna.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillaramiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora, por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida, por las mismas razones.

La expropiación interesa a la finca por su extremo Oeste, quedando el resto de la misma, que es de 1,69 áreas, reunido a la izquierda de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, concepción el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos.—Diego Albaronedo García.

FINCA 74-A

Don Diego Albaronedo García, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que doña Ramona Mosteirín, vecina de Naraja, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca monte abierto, término municipal de Fonsagrada, partido judicial de idem, la extensión superficial de siete áreas y cuarenta centiáreas. Una rampa que hay que construir, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden setenta y cuatro, A.

La cabida total de la finca es de quince áreas y sus linderos son: Norte, Manuel Vega; Sur, Aquilino Alvarez; Este, monte comunal del Estado, y Oeste, río Suarna.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga se desconoce, por no existir catastro ni amillaramiento que lo acrediten.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, se ignora, por igual causa.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, tampoco es conocida, por las mismas razones.

La expropiación interesa a la finca por su extremo Oeste, quedando el resto de la misma, que es de 7,60 áreas, reunido a la izquierda de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3

por 100 como precio de afección, concepción el Perito que suscribe puede ofrecerse a la propietaria por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas ochenta pesetas con noventa y tres céntimos.—Diego Albaronedo García.

1.363—O.

OVIEDO

Expropiaciones

Obras de variante con mejera y ensanche, para la supresión del paso a nivel con los Ferrocarriles Económicos de Asturias en la C. N de Gijón a Sevilla, sección de Madrid a Gijón, kilómetros 444,368 al 445,838

EDICTO

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1948 la declaración de urgencia de las obras arriba mencionadas, es aplicable a las mismas la Le. de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939 sobre Procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1939 se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 16 de los corrientes, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Término municipal de Oviedo

Número de la finca	PROPIETARIOS	Clase	Nombre de la finca
1	Herederos de Masavéu .....		El Polido.
2	Idem id .....		Idem.
3	Idem id .....		Idem.
4	Idem id .....		Idem.
5	D. Juan Rodríguez Cabal .....	Huerta.	
6	Sociedad Santa Filomena .....	Solar.	
7	D.ª Carolina Gué González .....	Idem.	
8	D.ª Carmen Fernández .....	Urbana.	
9	Idem id .....	Idem.	
10	Idem id .....	Idem.	
11	D. Vicente Villanueva .....	Idem.	

Oviedo, 1.º de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
1.369—O.

DISPOSITOS MINEROS  
MURCIA

Se hace saber, que se han declarado

definitivamente admitidas las siguientes solicitudes de concesión directa, todas de la provincia de Murcia:

Núm.	Nombre	Mineral	Pertenencias	Término	Fecha publicación B. O. provincia
20.662	«San Eloy» .....	Plomo .....	32	Cartagena .....	22-4-1948
20.665	«La Cosica» .....	Plomo .....	238	Mazarrón .....	22-4-1948
20.669	«Soledad» .....	Talco .....	20	Aguilas .....	22-4-1948

Lo que se publica, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Murcia, 23 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Carlos Tapia.  
1.348—O.

A YUNTAMIENTOS

BARCELONA

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente en sesión de 26 de los corrientes, se anuncia nueva subasta de las obras de alcantarillado de la calle de Alatrava entre la de Dalmasas y la Via Augusta, bajo el tipo de 679.511,34 pesetas y con arreglo al pro-





Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E		H A B E R		TOTAL	TOTAL
Pesetas		Pesetas		Pesetas	Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:		Excedente de reserva respecto siniestros de Motin pendientes			
Ramo Incendios	1.230.468,26	Excedente del complemento de la carga provisional de motin			
Deducida la porción reasegurada	152.199,85	Reservas técnicas del ejercicio 1945:			
Ramo Marítimos	1.078.268,41	De riesgos sobre primas en curso:			
	32.019,80	Por seguros directos: Ramo Incendios	458.794,07	480.278,87	106.481,55
Excedente de reserva respecto siniestros de motin pendientes		Ramo Marítimos	21.484,80		
Deducida la porción reasegurada		Por reaseguros aceptados: Ramo Incendios			
Ramo Marítimos		Para siniestros pendientes de liquidación o pago:			
		Ramo Incendios	159.904,53		
Excedente de siniestros de motin afectados por el laudo		Ramo Marítimos	9.015,75		
		Ramo Robo (Motin)	73.955,65		
Gastos de administración:		Reservas técnicas por reaseguros cedidos 1946:			
Gastos generales: Ramo Incendios	365.877,59	De riesgos sobre primas en curso: Ramo Incendios			
Ramo Marítimos	73.987,24	Primas del ejercicio, netas de anulaciones, retornos y descuentos:			
Ramo Seguro combinado	2.378,15	Ramo Incendios	2.053.003,56		
Comisiones: Ramo Incendios	554.633,61	Ramo Marítimos	214.393,41		
Ramo Marítimos	21.060,16	Ramo Seguro combinado	653,90		
Ramo Seguro combinado	147,45	Impuestos:			
Impuestos: Ramo Incendios	250.779,45	Ramo Incendios	77.239,68		
Ramo Marítimos	18.632,77	Ramo Marítimos	9.932,67		
Ramo Robo (Motin)	7,38	Ramo Seguro combinado	30,85		
Ramo Seguro combinado	59,87	Derechos de pólizas y suplementos:			
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras:		Ramo Incendios	9.270,--		
Ramo Incendios		Ramo Marítimos	13.665,83		
		Ramo Seguro combinado	30,--		
Reservas técnicas por reaseguros cedidos 1945:		Derechos de registro:			
De riesgos sobre primas en curso: Ramo Incendios		Ramo Incendios	99.704,73		
Reservas técnicas en 31 diciembre 1946:		Ramo Marítimos	23.904,13		
De riesgos sobre primas en curso:		Ramo Seguro combinado	65,--		
Por Seguros directos: Ramo Incendios	556.797,43	Comisiones por reaseguros cedidos:			
Ramo Marítimos	21.668,95	Ramo Incendios			
Ramo Seguro combinado	218,53	Ramo Incendios			
Por reaseguros aceptados: Ramo Incendios		Ramo Marítimos			
		Ramo Seguro combinado			
Para siniestros pendientes de liquidación o pago:		Intereses producidos por Valores en depósito y cuentas bancarias:			
Ramo Incendios	209.814,48	Ramo Incendios	38.757,81		
Ramo Marítimos	18.141,52	Ramo Marítimos	12.745,23		
Ramo Robo (Motin)	59.541,71				
Amortizaciones Mobiliario e Instalación					
Ramo Incendios	305,95				
Ramo Marítimos	85,60				
Saldo a Dirección General	1.100.294,45				
	5.386.474,95				

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

##### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso Administrativo

Pleito núm. 2.269. Sr. Caro.—«Chamartín, Producciones y Distribuciones Cinematográficas», S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 20 de abril de 1948, sobre denegación de la aplicación de los derechos arancelarios anteriores a la Ley de 19 de julio de 1944, de varias películas.

Pleito núm. 2.255. Vacante.—«Estudios Ballesteros, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de febrero de 1948, sobre denegación de la aplicación de los derechos arancelarios anteriores a la Ley de 19 de julio de 1944 al despacho de la película «Destiny».

Pleito núm. 2.279. Sr. Cuyás.—La Compañía Rocarradiadores, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1948, sobre liquidación por arbitrio sobre producto neto correspondiente al año 1945.

Pleito núm. 2.262. Sr. Cuyás.—Don José Suárez Poncé contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 6 de febrero de 1948, sobre desestimación de recurso de alzada contra resolución del Gobernador civil de Las Palmas, para alumbrar aguas en el lugar llamado «Mondragonés», limitando la profundidad del pozo a 125 metros.

Pleito núm. 2.287. Sr. G. Besada.—«Aduanas Pujol Rubio, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1948, dictado en expediente 173 de 1946 de la Aduana de Barcelona, sobre aforo de una expedición de «Ftalato de dibutilo», con hoja de adeudo 1.077 de 1946.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 7 de junio de 1948.—El Secretario Decano, P. S., Rafael G. Besada.  
1.431—A. J.

#### SALA CUARTA

##### Secretaría

Pleito núm. 2.257. Sr. Cabrero.—Don Juan Abello Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1947, sobre concesión de la marca número 201.936, «Kital», para distinguir un preparado farmacéutico analgésico y antitérmico, otorgada a favor de don Roberto Malo de Mouña.

Pleito núm. 2.253. Sr. La Guardia.—Doña Jeanne Renault contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1948, sobre concesión a don Néstor Serrano Luz del modelo industrial número 15.564, para «un hendedor para ampollas de inyectables y similares».

Pleito número 2.256. Sr. Anguita.—Sociedad inglesa «Continental Tintex and Dye Products Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1947, sobre denegación de la marca número 183.159, para distinguir «tintes y polvos tintóreos».

Pleito núm. 2.212. Sr. La Guardia.—Don Miguel Zapata Sánchez contra resolución expedida por la Dirección General de Trabajo en 27 de diciembre de 1947, sobre liquidación de cuota de Subsidio de Vejez.

Pleito núm. 2.266. Sr. La Guardia.—Don Alvaro de Arce y Campo contra Orden expedida por el Ministerio de la Go-

bernación en 11 de febrero de 1948, sobre denegación de instalar una oficina de farmacia en Lugo.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 7 de junio de 1948.—El Secretario Decano, José Anguita Sánchez.  
1.432—A. J.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

##### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de fallecimiento de don Lorenzo Lloréns Regas, hijo de Francisco y Paula, natural de Breda (Gerona), de esta soltero, instado por don Arturo Lloréns Regas, se acordó la publicación de este edicto, anunciando la existencia de este procedimiento a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Barcelona, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Juan C. Villuendas.

1.284-A. J. y 2.ª 14-6-948

#### VALENCIA

Don Juan González Paracuellos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de la fecha, dictada en procedimiento judicial sumario tramitado con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don José Perales Ferrer, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, contra don Francisco Mora Ortiz de Taranco, para la efectividad de un crédito hipotecario de trescientas mil pesetas, intereses y costas, se saca por primera vez a la venta en pública subasta, término de veinte días y precio de trescientas ochenta y cinco mil pesetas, fijado de común acuerdo por las partes en la escritura-base del procedimiento, la finca especialmente hipotecada que a continuación se describe:

«Una casa situada en el ensanche de esta ciudad, calle del Maestro Gozalbo, número 17, sobre un solar de doce metros de fachada por veintinueve metros cincuenta centímetros de fondo, siendo su superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos noventa y nueve palmos también cuadrados; ocupa la parte edificada toda, su frontera de doce metros por dieciocho de fondo, incluso galerías, o sean doscientos dieciséis metros cuadrados, y en la parte posterior existe un cobertizo que tiene una superficie de ciento diez metros cuadrados y un deslunado. Consta esta casa de dos plantas bajas y un patio en el centro, con escalera que conduce a cinco pisos altos, divididos en dos habitaciones encarradas. En la planta baja existe la habitación de la portera, y además del patio posterior o central de la manzana, tiene tres patios interiores para luz y ventilación. Cada una de las citadas habitaciones consta de dos salas a la calle, comedor, cocina, retrete y cuatro dormitorios, excepto las dos habitaciones del último piso y los bajos, que sólo tienen una sala a la calle. Linda en total, por frente, con la citada calle del Maestro Gozalbo; por la lateral derecha, con la casa número quince de la misma calle, que es de la misma procedencia; por la lateral izquierda, con la casa de don Salvador Royo, y por detrás, con pared del huerto del Instituto-Asilo de San Joaquín.»

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, el día veintinueve de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, anteriormente expresado, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Cuarta. Que con excepción de la acreedora, todos los postores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Quinta. Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava del referido artículo ciento treinta y uno, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Valencia, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Juan González.—El Secretario, P. S. (ilegible).

3.571-A. J.

#### CEUTA

##### EDICTO

El Juez de Primera Instancia interino de Ceuta.

Hace saber la existencia de expediente instado por Antonia Ruiz Astorga sobre declaración de fallecimiento de su esposo, Francisco Sánchez Cobos, natural de Villanueva de Tapia (Málaga), de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan y de María, que se ausentó de esta población hace veinte años, sin haberse tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y se publicará dos veces, con intervalo de quince días.

Ceuta, 7 de octubre de 1947.—El Juez (ilegible).—Ante mí, el Secretario (ilegible).

3.736-A. J.

#### I N C A

Don Juan Ordinas Pizá, Juez comarcal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, recaída en el expediente de suspensión de pagos del comerciante don Gabriel Pizá Homar, fabricante de calzado, de esta vecindad, que se sigue en este Juzgado, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, se ha acordado la convocatoria a nueva Junta general de acreedores, cuya celebración habrá de tener lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de julio, a las diez y media de su mañana.

Dado en Inca a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Juan Ordinas.—El Secretario (ilegible).

3.653—A. J.